ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BASICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, VIRUS DE DEFICIENCIA INMUNOLÓGICA HUMANA Y SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (ETS/VIH/SIDA) EN EL PERÚ

El Gobierno de la República del Perú

V

el Gobierno de la República Federativa del Brasil

(en adelante denominados "Las Partes"),

CONSIDERANDO:

Que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el 08 de octubre de 1975;

Que la cooperación técnica en el área de salud reviste especial interés para las Partes, con base en el mutuo beneficio y reciprocidad;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

- 1. El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto la implementación del Proyecto Prevención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual, Virus de Deficiencia Inmunológica Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (ETS/VIH/SIDA) en el Perú.
- 2. El mencionado proyecto tiene como objetivo fortalecer y ampliar la capacidad de respuesta del Programa Nacional de ETS/VIH/SIDA del Perú ante la epidemia de VIH/SIDA.

ARTÍCULO II

- El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa a:
- a) la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable por la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y
- b) el Ministerio de Salud, por medio de la Asesoría Internacional y de la Coordinación Nacional de ETS/SIDA, como responsable por la ejecución de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario.
- 2. El Gobierno de la República del Perú designa a:
- a) la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como responsable por la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y
- b) el Ministerio de Salud como responsable por la ejecución de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

Corresponde al Gobierno brasileño:

- a) designar y enviar especialistas para prestar asesoría al Perú en vigilancia epidemiológica, diagnóstico y técnica de laboratorio, atención y asistencia, prevención y articulación con la sociedad civil, así como para evaluar el proyecto;
- b) designar especialistas para realizar entrenamiento de técnicos peruanos en el Brasil y en el Perú, en vigilancia epidemiológica, diagnóstico y técnicas de laboratorio, atención y asistencia, prevención y articulación con la sociedad civil;
- c) proveer infraestructura para la realización de los entrenamientos en Brasil;
- d) apoyar en la definición del perfil de los técnicos peruanos que serán entrenados en Brasil; y
- e) enviar publicaciones y material de apoyo, orientados a la formación de técnicos peruanos y otros documentos de interés para las Partes.

Corresponde al Gobierno Peruano:

a) designar técnicos para acompañar los trabajos de los especialistas brasileños que prestarán asesoría al Perú en vigilancia epidemiológica, diagnóstico y

técnicas de laboratorio, atención y asistencia, prevención y articulación con la sociedad civil, así como para evaluar el proyecto;

- b) designar los técnicos peruanos para participar de los entrenamientos, en el Brasil y en el Perú, en vigilancia epidemiológica, diagnóstico y técnicas de laboratorio, atención y asistencia, prevención y articulación con la sociedad civil;
- c) proveer infraestructura para la realización de las asesorías, entrenamientos y eventos; y
- d) elaborar publicaciones y proveer material de apoyo orientados a la formación de técnicos peruanos.

ARTÍCULO IV

Los costos para la implementación de las actividades mencionadas en el Artículo III del presente Acuerdo Complementario serán compartidos entre las Partes, sin perjuicio de que las mismas busquen fuentes adicionales de financiamiento.

ARTÍCULO V

- 1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes trimestrales sobre los resultados obtenidos en el proyecto desarrollado en el ámbito de este Acuerdo Complementario, los cuales serán presentados a los órganos coordinadores y a las Asesorías Internacionales de los Ministerios de Salud, para que puedan hacer el seguimiento correspondiente.
- 2. Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del proyecto a que se refiere el presente Acuerdo Complementario serán de propiedad conjunta de las Partes. La versión oficial de los documentos de trabajo será elaborada en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser expresamente consultadas, comunicadas y mencionadas en el cuerpo de documento objeto de publicación.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y reglamentos en vigencia en la República del Perú y en la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO VII

El Acuerdo Complementario tendrá vigencia a partir de la fecha de recepción de la última Nota Diplomática mediante la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con sus disposiciones legales internas para su entrada en vigor. Tendrá vigencia de 8 (ocho) meses y será renovado automáticamente por igual período.

ARTÍCULO VIII

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo Complementario, por escrito, con una antelación mínima de sesenta (60) días del término de su vigencia. La denuncia del Acuerdo no afectará las actividades que se encuentran en ejecución en el ámbito del proyecto en cuestión, salvo cuando las partes establecieran lo contrario.

ARTÍCULO IX

Las Partes podrán, de común acuerdo y por intercambio de Notas Diplomáticas, enmendar el presente Acuerdo Complementario. Las enmiendas, en tanto no afecten la naturaleza del Acuerdo se realizarán por la vía diplomática, de lo contrario seguirán el mismo procedimiento de entrada en vigor del Acuerdo.

ARTÍCULO X

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú, y la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el 08 de octubre de 1975.

Hecho en Lima, el 25 de agosto de 2003, en dos ejemplares originales, en español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Perú Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil